

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO CON RCA,
DENOMINADA "MODIFICACIÓN
DISPOSICION EN EL SUELO DE AGUAS
RESIDUALES PISCICULTURA RINCONADA
DE GUACARHUE" PRESENTADA POR FELIPE
ANDRÉS VEGA CARVAJAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°P: 00221

Rancagua,

26 AGO 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°236 de fecha 15 de octubre de 2014 (en adelante "RCA N°236/2014") de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") del Proyecto "Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", presentada por don Felipe Vega Carvajal.
2. La Resolución Exenta N°224 de fecha 3 de noviembre de 2015, que Se Pronuncia Sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso (en adelante "CPF") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") denominada "Modificación Disposición en Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", presentada por don Felipe Andrés Vega Carvajal.
3. La CPI al SEIA por modificación de proyecto con RCA N°236/2014, denominada "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", presentada por don Felipe Andrés Vega Carvajal, con fecha 16 de mayo de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de O'Higgins.
4. La Carta N°260 de fecha 22 de mayo de 2019 (en adelante Carta N°260/2019"), que solicita mayores antecedentes legales de fondo, sobre la CPI al SEIA por modificación de proyecto con RCA N°236/2014, denominada "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", presentada por don Felipe Andrés Vega Carvajal, con fecha 16 de mayo de 2019, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
5. La Carta S/N° de fecha 28 de mayo de 2019, formalizada por don Felipe Andrés Vega Carvajal, en respuesta a la Carta N°260/2019 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
6. La Carta N°307 de fecha 11 de junio de 2019 (en adelante Carta N°307/2019"), que solicita mayores antecedentes técnicos de fondo, sobre la CPI al SEIA por modificación de proyecto con RCA N°236/2014, denominada "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", presentada por don Felipe Andrés Vega

- Carvajal, con fecha 16 de mayo de 2019, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
7. La Carta S/N° de fecha 17 de junio de 2019, formalizada por don Felipe Andrés Vega Carvajal, en repuesta a la Carta N°307/2019 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
 8. La Carta N°411 de fecha 6 de agosto de 2019 (en adelante Carta N°411/2019"), que solicita mayores antecedentes técnicos de fondo, sobre la CPI al SEIA por modificación de proyecto con RCA N°236/2014, denominada "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", presentada por don Felipe Andrés Vega Carvajal.
 9. La Carta S/N° de fecha 19 de agosto de 2019, formalizada por don Felipe Andrés Vega Carvajal, en repuesta a la Carta N°411/2019 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
 10. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
 11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra a Don Pedro Pablo Miranda Acevedo en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada *"Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue"* (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que la acompañan, presentados por el don Felipe Andrés Vega Carvajal (en adelante "Titular" del Proyecto), señalan como antecedentes los siguientes:

1.1 Objetivo del Proyecto.

- La modificación del presente proyecto consiste en la incorporación de ejemplares de camarón de río *Cryphiops caementarius* a los actuales estanques (6 aprobados) en los que se cultiva Truchas arcoiris *Oncorhynchus mykiss*, como complemento a la presencia de estas especies en las piscinas de cultivo. Por lo anterior, no existen nuevas piscinas de cultivos a construir producto de la modificación, sino se mantiene lo aprobado en el marco de la RCA N°236/2014. Lo anterior, con el objeto de aprovechar al máximo las instalaciones, es que se quiere introducir una nueva especie al sistema de cultivo.
- Los reproductores ya sean larvas o juveniles se adquirirán de centros de cultivos autorizados por la Autoridad competente, los cuales una vez en el centro de cultivo, el Titular realizará acciones selectivas por un periodo no mayor a 2 años, para evitar cualquier anomalía endogámica que se pueda producir.

- Con respecto al nivel de producción, la piscicultura proyecta una biomasa máxima total anual de 6 toneladas al año 2027 para Truchas arcoíris *Oncorhynchus mykiss*, y de 1 ton al años, al mismo año (2027) de camarón de río *Cryphiops caementarius*.
- *Conforme a los antecedentes presentados y declarados al utilizar las mismas instalaciones actuales de cultivo de Truchas arcoíris Oncorhynchus mykiss, con camarón de río Cryphiops caementarius, no existirá un aumento en los volúmenes y tampoco en la carga contaminantes de estos, respecto de lo aprobado en la RCA 236/2014, en teoría debiesen mejorar los índices pues se busca que la materia orgánica que elimina las Truchas arcoíris Oncorhynchus mykiss, sirvan además de alimentos a los camarones de río Cryphiops caementarius.*
- En relación al Proyecto original “Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue”, aprobado ambientalmente mediante la RCA N°236/2014, y su modificación posterior mediante la Resolución Exenta N°224 de fecha 3 de noviembre de 2015, que Se Pronuncia Sobre CPI al SEIA “Modificación Disposición en Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue” en el alcance de la Resolución Exenta N°224 de fecha 3 de noviembre de 2015, indicó una capacidad máxima de producción de biomasa de 8 toneladas al año, esta se verá modificada en razón de los antecedentes entregados por el Proponente con fecha 19 de agosto de 2019 en el marco de la presente CPI, donde señala una capacidad máxima de producción de biomasa de 6 toneladas año.

1.2 Localización:

- El proyecto se ubica en la Región de O’Higgins, provincia de Cachapoal, comuna de Quinta de Tilcoco, en particular, sector Rinconada de Guacarhue s/n, Parcela N° 3.
- De acuerdo con el Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, vigente a la fecha, el proyecto se emplaza en una zona rural, fuera o al margen de la zonificación urbana de este Instrumento de Planificación Territorial. Respecto al PRI Río Claro, el proyecto se encuentra en una zona netamente agrícola al margen de la planificación territorial y no se contrapone al ningún Instrumento de Planificación Territorial.
- En cuanto al acceso al proyecto, desde el norte (Santiago) o desde el sur (San Fernando) por la Panamericana Ruta 5 Sur (Km 105 aproximadamente desde Santiago) a la altura del cruce Rosario, dirección hacia el poniente por la Ruta H-50 hacia a la comuna de Quinta de Tilcoco aproximadamente 13 kilómetros. Desde ahí se sigue por la Ruta H-50 en dirección al poniente hasta llegar al poblado de Guacarhue aproximadamente 5 kilómetros hasta la plaza donde existe la parroquia del sector. Posteriormente sigue la ruta H-50 hacia el poniente hasta tomar la Ruta H-568, alrededor de 2 kilómetros hasta llegar al sector de la Rinconada donde se encuentra emplazado el proyecto.
- Coordenadas en WGS 84 Datum 19 Huso S, del predio donde se ubica el Proyecto:

Coordenadas UTM	Este	Norte
Vértice 1	312.173	6.197.405
Vértice 2	312.316	6.197.711
Vértice 3	312.712	6.197.502
Vértice 4	312.602	6.197.224
Estanques acopio	312.153	6.197.361

- 1.3 El Proyecto aprobado en el marco de la Resolución Exenta N°236/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto “Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue”, presentada por don Felipe Vega Carvajal, consiste en:

- La actividad productiva del titular corresponde a la producción de ovas y alevines de trucha arcoíris, para uso exclusivo del centro de engorda y faena. Para la incubación de los huevos hasta la absorción del saco vitelino, se contempla la instalación de un laboratorio de 8 m², al igual como está instalada la sala de proceso de Faenación y eviscerado debidamente autorizadas (ANEXO 2 de la DIA “Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue”, Resolución 2301 para Faenamiento y Acopio del 3 de octubre 2013, Código de Centro 500097 SERNAPESCA). Además, cuenta con todas las autorizaciones municipales y sanitarias para el desarrollo de la actividad acuícola. Dicha documentación fue adjuntada en el Anexo 2 de la DIA “Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue”.
- Con el objetivo de aprovechar al máximo las instalaciones, es que se quiere emplear un sistema continuo de producción de ovas, gracias a la producción de ovas forzadas, manejando las condiciones ambientales tales como la luz y temperatura.
- Respecto a la obtención de los reproductores, se cuenta con individuos trasladados de diversos centros de cultivos de truchas autorizados, los cuales, una vez en el centro de acopio, se cruzan selectivamente por un período no mayor a dos años, lo anterior, para evitar cualquier tipo de anomalía endogámica que se pudiera producir y es por esto que cada dos años se renovarían los reproductores con una selección de peces de distintos centros de cultivo.
- Respecto al nivel de producción de ovas, se informa que una trucha de un kilo aproximadamente produce entre 1.000 a 1.500 huevos, por lo que el proyecto necesita desovar un total de 8 hembras cada 4 meses, contemplando que un 30% de ellas no pasaría a etapa de alevín dadas las mortalidades que se presentan de un paso de etapa a otra.
- Dado lo anterior, el centro produce ovas y alevines para uso exclusivo del Titular, no se comercializarán ovas, alevines ni peces. Por ende, se producirán 15.600 ovas por año y 12.000 alevines por año con un peso aproximado de 400 a 500 gramos, lo que sería una biomasa aproximada de 6.000 kilos al año.
- Para el manejo de las ovas, éstas son desinfectadas luego de ser fecundadas con una solución yodada por un período de 10 minutos. Se realizan monitoreos diarios para retirar ovas y alevines muertos, lo anterior, para evitar focos de infección.
- Una vez eclosionadas las ovas y la absorción del saco vitelino pasan a etapa de alevinaje en donde permanecen en estanques para su primera alimentación.
- Estos estanques están ubicados en un invernadero situado en la misma propiedad, lo cual impide cualquier emisión de olores hacia el exterior de la propiedad y sus aguas serán tratadas y eliminadas al igual que las aguas del centro de acopio en un predio de frutales por un circuito cerrado y riego por goteo. Estas aguas son filtradas en un estanque de decantación, luego pasan por un filtro de carbón activo para retener hasta un 90% de los sólidos en suspensión. Posteriormente pasan por un filtro ultravioleta para finalmente ser dispuestas al predio.
- Los estanques tienen dimensiones de 15 metros de largo por 7 metros de ancho promedio y una profundidad promedio de 1.1 metro, lo que corresponde en volumen a 70 m³ aproximadamente cada uno. En el piso de cada estanque se ubican drenes que llevan las partículas sólidas que son alrededor de 50 gramos/día de materia seca que corresponden a fecas, tierra y algas hacia las cámaras de decantación donde se almacenan temporalmente para luego ser recogidos y dispuestos en sitios autorizados. Estos residuos sólidos son manejados en una mampostera la cual deshidrata estos residuos hasta un 2 a 3% quedando como materia seca, la cual se retira semanalmente en cantidades no superior a 15 kilos.
- La cantidad de peces aproximada que se requiere mantener en los 2 estanque es de 1.000 ejemplares mensualmente con un peso no superior a los 500 gramos, siendo 500 kilos al mes y 6.000 kilos anualmente. Hablamos entonces de una densidad promedio de 0,042 kilos de truchas/m³/mes, o 0,08 ind/m³/mes. Condición suficiente para un

óptimo modo de vida y crecimiento, descartando condiciones estresantes por biomasa y densidad, así como también la generación de heridas o ulceraciones producto del espacio restringido, lo cual conlleva a producir enfermedades y posterior mortalidad de los individuos, situación que en esta condición de cautiverio es de mínima probabilidad por su gran espacio y baja densidad.

- En relación con la producción de aguas residuales, corresponde a los caudales diarios acopiados en los dos estanques a tratar de 140 m³ en total (70 m³ c/u), lo cual se lleva a cabo por recirculación de las aguas pasando por una serie de filtros de decantación, drenes y carbón activo, pasando finalmente por filtro UV. Lo anterior como parte de la recirculación de aguas para mantener un ambiente óptimo, libre de patógenos que puedan afectar la integridad de las truchas. Parte de estas aguas recirculadas y tratadas serán dispuesta en el predio de manzanas con una superficie de 2 hectáreas.
- Sin embargo, se recicla el 30% del total del agua de cada estanque cada mes esto como recambio de agua cada 2 a 3 meses como limpieza de los estanques y filtros, es decir del total del agua de los dos estanques (140 m³ aproximadamente), el 30%, unos 42 m³, son utilizados como riego una a dos veces por mes. A mayor abundamiento, aproximadamente 85m³, son dispuestos al mes en las 2 hectáreas de manzanas. Dicha cantidad es un complemento hídrico a lo que se utiliza normalmente para riego que es mediante un pozo profundo debidamente autorizado, así como también con aguas o derechos superficiales adquiridos del Estero el Romeral (Anexo 2 de la DIA "Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue"), utilizado en las frutales de manzanas (2 hectáreas), así como también en otras especie de frutales que posee el titular en más de 30 hectáreas, en donde no se dispone el agua tratada de los estanques de acopio de truchas. Solamente se dispone estas aguas en las 2 hectáreas de manzanas. Al respecto no debe disponer aguas de complemento para riego durante los meses de invierno (entre mayo y agosto), dado que no tiene la necesidad de evacuar seguidamente las aguas de los estanques de acopio, ya que estas están en constante recirculación, renovación y desinfección sin ser necesario evacuarlas. Tal como se mencionó en la DIA "Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", el titular posee derechos de aprovechamiento de aguas desde un pozo en su propiedad, además de derechos del Estero El Romeral, los cuales son suficientes para suplir toda la demanda hídrica de todo el predio que son en total más de 30 hectáreas. Como se ha dicho en reiteradas ocasiones, el recambio de agua desde los estanques de acopio que son a disposición vía riego sólo es un complemento de riego y no suple la necesidad hídrica ni si quiera de las 2 hectáreas de manzanos
- Es tan baja la cantidad de agua que se recicla para 2 ha que en menos de 30 minutos se vacía y dispone el total del agua requerida, esa cantidad de agua no corresponde a la cantidad de agua aplicada en un riego.

1.4 Modificaciones o cambios que se pretenden introducir al Proyecto:

- Con el objeto de diversificar las especies acuícolas a producir, es que el Titular busca obtener los permisos atinentes para trasladar, reproducir, criar, engordar y comercializar la especie camarón de río *Cryphiops caementarius*, de esta forma mantener un cultivo mixto de especies complementarias.
- El beneficio de este tipo de sistemas es que pueden mantener dos especies distintas en un mismo lugar, sino que ambos se benefician entre sí. Esto porque, por un lado, los camarones se alimentan de los residuos del cultivo de trucha arcoíris (alimento y sobras) y las truchas se benefician al disminuir la cantidad de residuos sólidos en el medio. Otro beneficio es que la piscicultura ya cuenta con los permisos y las instalaciones para reproducir, engordar, vender y procesar trucha arcoíris por lo tanto se usarían las mismas instalaciones para la producción de larvas de camarón de río, sin tener que incurrir en nuevas construcciones y permisos.

- Cabe destacar que el camarón de río *Cryphiops caementarius* es una especie endémica que se ubica desde la zona central de Chile hasta el norte de Arica y sur del Perú. Por lo cual su traslado y cultivo no afectará a la biofauna en caso de fugas, teniendo en cuenta que estos serían cultivados en jaulas en un sistema cerrado de producción. A mayor abundamiento, esta especie está siendo gravemente afectada por la contaminación, por lo cual la importancia de su conservación, tanto económica como cultural, tanto es así que hoy no se sabe de la existencia de esta especie más al norte de la Región de Valparaíso, y, por tanto, se pretenden innovar en este tipo de cultivo en estanques construidos sobre el suelo con agua limpia extraída de pozo subterráneos.
 - Los proyectos ya aprobados consisten en 6 estanques con una capacidad total aproximada de 280.000 lt, en los cuales se mantienen truchas arcoíris. Declarada en la RCA N°236/2014 y en el marco de la Resolución Exenta N° 224/2015 que se Pronuncia Sobre la CPI Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue emitida por la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
 - El Titular cuenta con los permisos sectoriales para la mantención de una biomasa de cultivos hidrobiológicos (trucha arcoíris) en una cantidad no superior a 6 ton/año de biomasa.
 - Y que respecto del camarón de río *Cryphiops caementarius*, el Titular considera una cantidad no mayor a 1 ton/año de biomasa.
 - La modificación del presente proyecto consiste en la incorporación de ejemplares de camarón de río *Cryphiops caementarius* a los estanques en los que se cultiva Truchas arcoíris *Oncorhynchus mykiss*, en una cantidad no mayor a 1 ton/año de biomasa para los camarones de río. Como las truchas y los camarones se mantendrán en los mismos estanques y hatching ya aprobado, la cantidad de agua residual destinada al riego de frutales mediante un sistema de riego por goteo, "se mantendrá invariable" en otras palabras los residuos generados no debieran impedir la modificación de integrar otras especies al sistema siempre y cuando no se excedan en la totalidad de 6 ton, donde los residuos producidos por la actividad acuícola, que constituyen residuos industriales líquidos y sólidos, deben ser tratados y posteriormente dispuestos al suelo vía riego de frutales. Cabe destacar que la introducción de camarones en los estanques de cultivo de trucha arcoíris podría reducir la producción de residuos sólidos, pues los crustáceos se alimentan de sobras y detritos que producirían las truchas arcoíris, beneficiando el sistema de cultivo.
 - Producción de Riles: Se debe aclarar que la modificación planteada en este proyecto, ósea la integración de crustáceos en los estanques de cultivo no considera: Modificar los volúmenes de agua extraídos en el proceso productivo. No se modificará el volumen de Riles a manejar, siendo estos de 1.344 m³/año. La producción de un cultivo mixto con camarones de río *Cryphiops caementarius*, disminuirá la cantidad de residuos sólidos, pues serán consumidos por los camarones.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la Resolución Exenta N°236 de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins que califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", y, por lo tanto, su análisis se realiza

conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define 'modificación de proyecto o actividad' como: *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.

3. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Con el objeto de evaluar este criterio, se toma en consideración que las modificaciones señaladas en el Considerando N°1 de la presente resolución, a introducir al Proyecto original, presentadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, están ubicadas al interior del área de influencia evaluada y calificada ambientalmente para el Proyecto; debido a lo siguiente:

Artículo 3° literal n, indica: "Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría. Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplan":

n. 3.) "Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo";

Al respecto en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, se indica que:

La modificación del presente proyecto consiste en la incorporación de ejemplares de camarón de río *Cryphiops caementarius* a los estanques en los que se cultiva Truchas arcoíris *Oncorhynchus mykiss*, en una cantidad no mayor a 1 ton/año de biomasa para los camarones de río. Debido a lo anterior, el Titular está muy por debajo de los umbrales establecidos por el legislador para tipificar en lo indicado en el D.S. N°40/2012 en su artículo 3°, literal n) Sub-literal n.3), y por tanto no requiere ingresar obligatoriamente por este literal.

n.5): "Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual. Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes)

de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo”.

Conforme los antecedentes ingresados con fecha 19 de agosto de 2019, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, se indica que:

Al año 2027 se considera una producción máxima de 6 ton/año de biomasa para las Truchas arcoíris *Oncorhynchus mykiss*, y de 1 ton/año de camarón de río *Cryphiops caementarius*, y al considerar la producción en una misma instalación, la cantidad total de biomasa será de un total de 7 ton/año en la suma de ambas especies. Debido a lo anterior, el Titular no alcanza los umbrales establecidos por el legislador para tipificar en lo indicado en el D.S. N°40/2012 en su artículo 3°, literal n) Sub-literal n.5), y por tanto no requiere ingresar obligatoriamente por este literal.

Artículo 3° literal o, indica: Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.7): Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.2): Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

En relación a este punto el Titular declara en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, que: la modificación planteada en este proyecto, ósea la integración de crustáceos en los estanques de cultivo no considera: Modificar los volúmenes de agua extraídos en el proceso productivo. No se modificará el volumen de Riles a manejar, siendo estos de 1.344 m³/año. La producción de un cultivo mixto con camarones de río *Cryphiops caementarius*, disminuirá la cantidad de residuos sólidos, pues serán consumidos por los camarones. Debido a lo anterior, el Titular ya ha sometido al SEIA el sistema de tratamiento de Riles, y este ha sido calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°236/2014, y que no existirán modificaciones según lo expuesto en los párrafos anteriores a la cantidad y concentración de la carga contaminante, y por lo tanto no existe tampoco generación de Riles distintos, lo que conlleva a que la modificación no tipifica en lo indicado en el D.S. N°40/2012 en su artículo 3°, literal o) Sub-literal o.7.2), y por tanto no requiere ingresar obligatoriamente por este literal.

Por último, es dable señalar que el proyecto cambia su objetivo y la potencia instalada original, manteniendo las características propias del Proyecto aprobado, y por último, la ubicación del Proyecto original y sus modificaciones, no corresponden a la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualquier otra área colocada bajo protección oficial, en el caso en que la legislación respectiva lo permita, dado que su emplazamiento está fuera de un área declarada bajo protección oficial.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°3, y detallada en el Considerando N°1 de la presente resolución, no constituye por sí misma un proyecto o actividad, actividad de aquellos listados en el artículo 3° del RSEIA en lo que respecta a alcanzar los umbrales establecidos por el legislador.

- b. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han*

sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Tal como se ha señalado las modificaciones señaladas en el Considerando N°1 de la presente resolución, a introducir al Proyecto original, presentadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, no modifican sustantivamente el objetivo del Proyecto y tampoco las características propias del Proyecto original en cuanto a su tamaño, capacidad instalada, y tampoco, la suma de estas modificaciones, conducen a introducir partes, obras y/o actividades que alcance el tipo y magnitud establecida por el legislador en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA. Según se ha expuesto en el literal a) de este Considerando de la presente resolución.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Como se señaló en los Considerandos anteriores de la presente resolución, las modificaciones señaladas en particular en detalle en el Considerando N°1 de la presente resolución, no generan impactos ambientales distintos a los evaluados ambientalmente en el marco de la RCA N°236/2014, y que las intervenciones se encuentran al interior del área de influencia evaluada en el marco del Proyecto original, por lo tanto, los cambios no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.

A mayor abundamiento el Titular declara que La producción de un cultivo mixto con camarones de río *Cryphiops caementarius*, disminuirá la cantidad de residuos sólidos, pues serán consumidos por los camarones.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*

El Proyecto original correspondiente a la DIA “Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue”, fue evaluado a través de una DIA y aprobado mediante RCA N°236/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins, y por lo tanto no tienen medidas de mitigación, reparación y compensación, dado que durante la evaluación de impacto se descartaron impactos ambientales significativos, no resultando aplicable este análisis.

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original “Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue”, aprobado ambientalmente mediante RCA N°236/2014, y las modificaciones a introducir presentadas en el marco de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada don Felipe Andrés Vega Carvajal, sobre modificaciones a introducir, al proyecto original

“Regularización Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue”, aprobado ambientalmente mediante RCA N°236/2014, presentada mediante la CPI al SEIA denominada “Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue”, y formalizada con fecha 16 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O “Higgins, no constituye un cambio de consideración en los términos referidos en el artículo 2 literal g) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, y por lo tanto, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos del N°1 al N°4 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Felipe Andrés Vega Carvajal, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención y/o actualización, según corresponda, de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. Se hace presente que, sin perjuicio de lo concluido en el Resuelvo N°1, todos los permisos ambientales sectoriales de carácter mixtos contenidos en la RCA N°236/2014, y que son materia de modificación de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, deberán ser actualizados de forma sectorial ante la autoridad sanitaria, en función a las propuestas contenidas en el presente proyecto.
4. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso particular, las RCA N°236/2014, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
5. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

GM/GH/ASX
OFPAR/2019/RES/088

Destinatario:

- Felipe Vega Carvajal. Parcela 3, Sector Rinconada de Guacarhue, Quinta de Tilcoco. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CC.:

- Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- Sr. SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sra. Directora Regional del SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Director Regional de SERNAPESCA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director de Obras Municipales de la I.M. de Quinta de Tilcoco.
- I.M. de Quinta de Tilcoco.
- Archivo SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", ID PERTI-2019-1508.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA "Modificación Disposición en el Suelo de Aguas Residuales Piscicultura Rinconada de Guacarhue", ID PERTI-2019-1508, Carpeta N°28/2019.